



Resolución Gerencial Regional N° 1146 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 DIC. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-090566-2019 de fecha 02 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N°12 de fecha 5 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00184-2019-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **GOMEZ URIBE, HUMBERTO SANTIAGO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0943-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de diciembre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GOMEZ URIBE HUMBERTO SANTIAGO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4948 de fecha 17 de agosto del 2018 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00184-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Resolución N° 09 de fecha 15 de agosto del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00184-2019-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA** contenida en la resolución N°08 de fecha 25 de julio del 2019, en consecuencia cumpla la demandada con lo ordenando en la sentencia, siendo su estado REMITASE al tercer juzgado de trabajo de Ica, para su ejecución, conforme lo establece la Res. Adm. N°050-2019-CE-PJ.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades. por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”(...);*

Que, mediante la Resolución N° 09 de fecha 15 de agosto del 2019, expedida por el Primer Juzgado Especializado de trabajo; seguido con el Expediente Judicial N°00184-2019-0-1401-JR-LA-03; la misma que **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA**, en consecuencia cumpla la demandada con lo ordenando en la sentencia contenida con la resolución N°03 de fecha 25 de julio del 2019, que Declararon **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **GOMEZ URIBE HUMBERTO SANTIAGO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA EN PARTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0943-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 4948 de fecha 17 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora.



2. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando al 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo del 02 de mayo al 31 de diciembre del 2000, del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2001, del 07 de mayo al 31 de diciembre del 2002, del 01 de abril al 31 de diciembre del 2003, y del 01 de marzo del 2004 hasta el 25 de noviembre del 2012 con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3. **DISPONER** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado **GOMEZ URIBE HUMBERTO SANTIAGO** el reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Primer Juzgado especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia;

Estando al Informe Técnico N°1097-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA EN PARTE la Resolución Gerencial Regional N° 0943-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de diciembre del 2018 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4948 de fecha 17 de agosto del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO la demanda interpuesta por el administrado **GOMEZ URIBE HUMBERTO SANTIAGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4948 de fecha 17 de agosto de 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **GOMEZ URIBE HUMBERTO SANTIAGO**, el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de su remuneración total del demandante, por el periodo del 02 de mayo al 31 de diciembre del 2000, del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2001, del 07 de mayo al 31 de diciembre del 2002, del 01 de abril al 31 de diciembre del 2003, y del 01 de marzo del 2004 hasta el 25 de noviembre del 2012 con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRES

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL